



**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**OFICIO No. IDEY/DJ/306/2024**  
Número de Folio: **310569824000029**  
Asunto: **Resolución**  
**Mérida, Yucatán 21 de agosto del año 2024**

**ESTIMADO CIUDADANO:**

Téngase por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310569824000029**, y para resolver dicha solicitud de fecha **07** del mes de **agosto** del año **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha **de 07** del mes de **agosto** del año **2024** la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **310569824000029**.

II. En la referida solicitud el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

***1- quién encarga de conocer y resolver las inconformidades que interpongan los integrantes del sistema estatal o personas inscritas al registro estatal contras las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, así como fungir como panel de arbitraje y coadyuvar a través de la mediación y conciliación, en las controversias que se susciten o puedan suscitar en el ámbito jurídico del deporte estatal entre autoridades, organismos, directivos, deportistas, entrenadores y demás personal relacionado?? SIC)***

III. La Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que, dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** - Que, en cumplimiento a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, pone a disposición la respuesta emitida por la unidad administrativa que pudiera considerarse ser competente para dar respuesta a la solicitud en comento, siendo ésta la Dirección de Alto Rendimiento, mediante oficio Número IDEY/DAR/DDF/064/08/2024, informó lo siguiente:

Informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dirección a mi cargo, no se encontró la información que solicita el ciudadano; más sin embargo, el artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán establece que la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte del Estado de Yucatán es la que tiene dicha facultad.



**TERCERO.** - Que el Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Por lo antes mencionado y en apego a la revisión del oficio de contestación de la unidad administrativa que pudiera tener bajo su competencia la información del solicitante, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró documento con las características de que información que solicita el ciudadano, por lo que se procedió a declarar la inexistencia de la información.

Que mediante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2024 de fecha 21 del mes de agosto del año 2024, el Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, procedió a **CONFIRMAR** por unanimidad de votos la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, realizada por la Dirección de Alto Rendimiento, previo análisis de lo expuesto en la presente resolución, en el cual se anexa la resolución emitida por el comité.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA**, de la información solicitada mediante la solicitud de acceso de folio: **310569824000029**.

**SEGUNDO.** - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente. -----

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución. -----

**CUARTO.** - Cúmplase. -----



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

**IDEY**  
INSTITUTO DEL DEPORTE  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia y Director Jurídico del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, Lic. Aarón Natanael Bacab Hau. En la ciudad de Mérida, Yucatán, **a los 21 días del mes de agosto del año 2024.** -----

**ATENTAMENTE**

**LIC. AARÓN NATANAEL BACAB HAU.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DIRECTOR JURÍDICO DEL  
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Asunto: Resolución/Inexistencia  
Número de Folio: **310569824000029**

Mérida, Yucatán, a 21 de agosto del año 2024.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio: **310569824000029** de fecha **07 del mes de agosto** del año **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha **07** del mes de **agosto** del año 2024, la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **310569824000029**.

II. En la referida solicitud, el ciudadano requirió la siguiente información:

***1- quién encarga de conocer y resolver las inconformidades que interpongan los integrantes del sistema estatal o personas inscritas al registro estatal contras las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, así como fungir como panel de arbitraje y coadyuvar a través de la mediación y conciliación, en las controversias que se susciten o puedan suscitar en el ámbito jurídico del deporte estatal entre autoridades, organismos, directivos, deportistas, entrenadores y demás personal relacionado? SIC)***

III. Que el propio día de recibida la solicitud que nos ocupa y en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requirió a la unidad administrativa de la Dirección de Alto Rendimiento, quien pudiera ser de su competencia la información solicitada.

IV. La Dirección de Alto Rendimiento, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la dirección a su cargo, no se encontró la información que solicita el ciudadano, sin embargo, el artículo 48 de la Ley de Cultura Física y Deporte del estado de Yucatán establece que la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte de Yucatán gozará de dicha facultad.

V. Con fecha de 16 del mes de agosto del año 2024 se procedió a convocar al Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, poniéndose a disposición de los Integrantes la contestación del área que pudiera tener competencia de la información, siendo esta la Dirección de Alto Rendimiento, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** o de incompetencia, realice el titular del área del sujeto obligado, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Bajo ese precepto, la Dirección de Alto Rendimiento, informa al ciudadano que;

VI. Por lo antes mencionado y en apego a la revisión del oficio de contestación de la unidad administrativa competente que pudiera contar con la información solicitada, se informa que después de realizar una revisión exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no se encontró documentos con las características señaladas, por lo que se procede a declarar la inexistencia de la información.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que, dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que, de la revisión de la documentación remitida por la Dirección de Alto Rendimiento, así como del análisis expuesto en el mismo se advierte que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró la información solicitada. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 20, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública procedió a declarar la inexistencia de la información.

**CUARTO.** Para el caso que nos ocupa es procedente que el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a realizar el estudio correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia del área requerida.

Sirve de apoyo la normativa aplicable:

### **LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**

señala:

**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

### **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN,**

señala:

**Artículo 53.** Negativa o inexistencia de la información Los sujetos obligados únicamente podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación de que esta encuadra en alguna de las siguientes causales: I. Se trate de información confidencial o reservada. II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas. En este caso, la respuesta deberá motivarse, además, en función de las causas que originaron la falta de ejercicio de las facultades, competencias o funciones de su cargo.

**QUINTO.** Que el comité de transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General antes mencionada, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por la Dirección de Alto Rendimiento para declarar la inexistencia de la información solicitada, siendo que lo hacen de forma fundada y motivada tal como se establece en la normativa de la materia.



**SEXTO.** Que mediante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal 2024 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, procedió a **CONFIRMAR** por unanimidad de votos la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, realizada por la Dirección de Alto Rendimiento, previo análisis de lo expuesto en la presente resolución.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA**, de la información solicitada mediante la solicitud de acceso de folio: **310569824000029**.

**SEGUNDO.** - Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**CUARTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, Licenciado Aarón Natanael Bacab Hau, Presidente y vocales del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.

#### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. AARÓN NATANAEL BACAB HAU, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN; LIC. MAURICIO VALENZUELA MOLINA, VOCAL; LIC. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO RAMÍREZ, VOCAL; C.P. GUADALUPE QUINTAL CATZÍN, VOCAL; LIC. IVAN ALBERTO HERRERA ROSILES, VOCAL.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán.



Juntos transformemos  
**Yucatán**  
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

**IDEY**  
INSTITUTO DEL DEPORTE  
DEL ESTADO DE YUCATÁN



Memorándum No: IDEY/DAR/DDF/064/08/2024

Asunto: **Respuesta**

Mérida, Yucatán a 13 de Agosto de 2024.

**Lic. Aaron Natanael Bacab Hau**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y Director Jurídico del**  
**Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**  
**PRESENTE:**

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de enviarle un saludo y aprovecho al mismo tiempo para darle respuesta al oficio que requiere información para atención de la solicitud de transparencia y acceso a la información pública con folio **no. 310569824000029** solicitada por el ciudadano, que menciona lo siguiente:

***"1- quien encargara de conocer y resolver las inconformidades que interponga los integrantes del sistema estatal o personas inscritas al registro estatal contras las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, así como fungir como panel de arbitraje y coadyuvar a través de la mediación y conciliación, entre autoridades, organismos, directivos, deportistas, entrenadores y demás personal relacionado??" (SIC).***

A lo que amablemente respondo, después de realizar una exhaustiva búsqueda en archivos físicos y digitales de este departamento, le informo que con respecto al punto 1- No contamos con dicha información más sin embargo, el artículo 48 de la ley de cultura física y deporte del estado de Yucatán establece que La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte del Estado de Yucatán gozará de dicha facultad.

Sin más por el momento y esperando haber dado respuesta a lo requisitado me despido, agradeciendo la atención al presente, envié un cordial saludo y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente

**Lic. Miguel Ángel Navarro Ramírez**  
Director de Alto Rendimiento  
Instituto del Deporte del Estado de Yucatán

MANR/npc\*  
C.c.p. Archivo

Calle 60 No. 312 x 21,  
Col. Alcalá Martín,  
C.P. 97050 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 942 0050  
[www.idey.gob.mx](http://www.idey.gob.mx)

